



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.
NIT. 832009102-2 DANE: 225899000295

CONTRATO No. IEMG04-2026

FECHA: 6 DE JULIO DE 2026

OBJETO: AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA EDUCA.CITY, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE EN LA NUBE, INCLUYENDO ACCESO, ALOJAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO, PARA APOYAR LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LA GRANJA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CONTRATISTA: NUCLEO SOFTWARE SAS – CAMILO RIVILLAS CARDONA

CONTRATANTE: IEMR LA GRANJA DE ZIPAQUIRÁ

VIGENCIA CONTRATO: SIETE (7) MESES

PLAZO EJECUCIÓN: SIETE (7) MESES

VALOR: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$4.806.090) M/cte.-

Entre los suscritos **LIC. DANIEL BRICEÑO VASQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Numero **80.188.692** de Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución y como tal representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, ley 715 de 2001 y demás decretos reglamentarios. Trasladado a la Institución mediante Resolución Administrativa No. 1793 del 18 de septiembre de 2025, quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **CAMILO RIVILLAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.371.594 de Medellín, representante legal de **NUCLEO SOFTWARE SAS con NIT: 900185811-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, **1)** Que la Institución Educativa en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, , elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios. **2)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de servicios de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000036 expedido por el Pagador de la Institución, documento que hace parte integral del presente contrato. **3)** Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales. **4)** Que adelantado el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1510 de 2013, se plasma el contrato en las siguientes cláusulas.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA EDUCA.CITY, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE EN LA NUBE, INCLUYENDO ACCESO, ALOJAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO, PARA APOYAR LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LA GRANJA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. PARÁGRAFO: El servicio relacionado en el presente contrato será ejecutado en forma directa por EL CONTRATISTA, con autonomía técnica y administrativa. El contratista garantizará la disponibilidad del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, atendiendo oportunamente cualquier falla que afecte la continuidad del servicio, mediante soporte técnico remoto cuando sea requerido por la Institución. Así mismo, deberá realizar sin costo adicional todas las configuraciones, ajustes, y actividades técnicas necesarias para mantener la correcta operación del servicio contratado.

CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES - Serán los establecidos en los artículos 4º Y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO El valor del presente Contrato es hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$4.806.090) M/cte.- valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, instalación, configuración, soporte técnico, mantenimiento y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, sin que haya lugar a pagos adicionales por parte de la Institución Educativa, salvo las modificaciones contractuales legalmente autorizadas.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un pago total por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$4.806.090) M/cte. Previa entrega al supervisor del contrato de la plataforma en uso. El proveedor debe presentar la debida factura, acreditación de pagos de seguridad social integral y Certificación de Cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sobre el valor total a pagar durante la ejecución del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO- El plazo de ejecución para la entrega de la licencia será máximo de dos días a la suscripción a la correspondiente acta de inicio del presente contrato y la vigencia del contrato será de SIETE (7) MESES contados a partir del 6 de julio de 2026.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN- El lugar de ejecución del presente contrato será la Institución Educativa Municipal la Granja, del Municipio de Zipaquirá departamento de Cundinamarca, km 4 vía Zipaquirá – Nemocón.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina	Elaboró: Giovany Molina	Aprobó: Lic. Daniel Briceño	Firmo: Lic. Daniel Briceño
--------------------------	-------------------------	-----------------------------	----------------------------



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

CLAUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- Entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Trabajar en conjunto con los funcionarios de la Institución con el fin de obtener apoyo en la realización de las actividades.
2. Participar con el personal asignado por la Institución en las reuniones de control de acuerdo a la realización de las actividades objeto del presente contrato.
3. Implementar la aplicación de acuerdo al cronograma de trabajo establecido y las demás actualizaciones que se realicen de común acuerdo para dar cumplimiento a los requerimientos del sistema.
4. Garantizar el acceso a los manuales de usuario y ayudas propios del sistema ciudad educativa, objeto de este contrato.
5. Guardar estricta reserva de toda la información obtenida durante el desarrollo del presente contrato, tanto de la Institución como de sus administrativos, profesores, estudiantes.
6. Dar soporte en la instalación inicial del producto y durante el transcurso del año, haciendo un acompañamiento durante todo el tiempo de servicio.
7. NÚCLEO SOFTWARE SAS se obliga para con la Institución a realizar cualquier cambio, modificación, o ajuste al sistema aprobado por Institución, que fuere necesario y detectado con posterioridad a su entrega, siempre y cuando se trate de corrección de errores a los programas, funciones o herramientas desarrolladas.
8. Garantizar disponibilidad permanente de la plataforma.
9. Mantener la información alojada de forma segura.
10. Realizar copias de respaldo.
11. Mantener actualizada la plataforma sin costo adicional durante la ejecución.
12. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

b) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La institución Educativa se obliga para con el contratista a lo siguiente: **1.** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2.** Entregar al contratista la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **3.** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual. **4.** cancelar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- CAMILO RIVILLAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 15371594 de Medellín, representante legal de NUCLEO SOFTWARE SAS. Declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina	Elaboró: Giovany Molina	Aprobó: Lic. Daniel Briceño	Firmo: Lic. Daniel Briceño
--------------------------	-------------------------	-----------------------------	----------------------------



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y en las demás normas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL- El gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se hará con cargo a la Disponibilidad No. 2026000036 del 6 de julio de 2026, rubro presupuestal denominado IMPRESOS Y PUBLICACIONES – FUENTE: GRATUIDAD, expedido por LA PAGADURÍA de la institución Educativa Municipal la Granja.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA efectuará la supervisión del contrato a través de la **RECTORÍA DE LA INSTITUCIÓN**, quien será el funcionario de supervisar y controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes; sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: **1)** Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la institución Educativa. **2)** Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la Institución Educativa y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **3)** Supervisar que el contratista y el supervisor tengan total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO- Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolaranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

paz y salvo. En lugar a que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS. - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo DEL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que a juicio de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de *terminación modificación e interpretación unilateral* de acuerdo con los Artículos 15, 16 y 17 consignados en la Ley 80 de 1993, en virtud de éstos principios LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte o incapacidad física permanente de El CONTRATISTA, o por disolución de la persona jurídica que representa El CONTRATISTA. Si fuere el caso. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El CONTRATISTA. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme de Terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA sino logra ningún acuerdo con El CONTRATISTA interpretará unilateralmente, en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, De igual forma, si fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante cambio o adición de trabajos suministros o servicios Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un Veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, El CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo **PARÁGRAFO:** En el evento de que agotada la etapa de arreglo directo las partes mantengan sus diferencias, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la ley 80 de 1993 y concurrirá ante la Autoridad judicial administrativa del Domicilio Contractual para lo correspondiente.



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR MORA E INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial, en los términos del Artículo 58 de la Ley 80 de 1.993, de cualquiera de las obligaciones de El CONTRATISTA, adquiridas se impondrán multas sucesivas, mediante resolución motivada de la siguiente forma: **a) MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EL CONTRATISTA.** Si El CONTRATISTA no termina el contrato dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva o del plazo de la prórroga deberá pagar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por cada día calendario de atraso el 0.5% del valor total del contrato fijado en la cláusula del valor sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El CONTRATISTA autoriza a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata el literal anterior de cualquier suma que le adeude por este contrato sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley. **b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL.** Si durante la ejecución del contrato El CONTRATISTA alguna o algunas de sus obligaciones, contractuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas equivalentes al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el atraso correspondiente al valor total del contrato. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a El CONTRATISTA de la obligación de terminar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato. El CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la entidad contratante por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Atendiendo la cuantía del contrato la INSTITUCIÓN EDUCATIVA aplicará a El CONTRATISTA, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por incumplimiento de El CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Declarada la caducidad, El CONTRATISTA deberá entregar inmediatamente el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá a la liquidación del contrato, ejecutoriada la caducidad, se procederá a los pagos de los saldos a favor de las partes y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato. **1)** Los Estudios Previos; **2)** Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato; **3)** Los certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal correspondientes. **4)** Propuesta; **5)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLICITUDES DEL CONTRATISTA: Las solicitudes de El CONTRATISTA se entenderán presentadas cuando se radiquen en las Oficinas de Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se resolverán de común acuerdo entre el supervisor y rectoría.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

A partir de la suscripción del contrato El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 0.1% sobre el valor total del contrato, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, El CONTRATISTA hará llegar al supervisor certificación expedida por el revisor fiscal si existe de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO TERCERO: El no pago por parte de El CONTRATISTA de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral impuesta por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviviente en EL CONTRATISTA, y se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **b)** Presentada la causal de inhabilidad El CONTRATISTA deberá informar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer a una persona, quien, a su vez, deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de El CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera se obliga a evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales en contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando El CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial N o. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

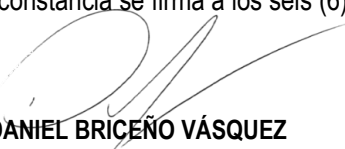
DANE: 225899000295

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SANCIONES: Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en el servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que EL CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de Diez (10) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse inconvenientes en el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de ejecutar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de diez días **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para hacer los descuentos correspondientes **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no sólo para la obligación de prestar el servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: **1)** La existencia de Registro Presupuestal correspondiente. **2)** Suscripción de Acta de Inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Zipaquirá departamento de Cundinamarca, km 4 vía Zipaquirá – Nemocón.

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de julio de Dos Mil Veintiseis (2026).


LIC. DANIEL BRICEÑO VÁSQUEZ

c.c. 80.188.692 de Bogotá

RECTOR

IEM LA GRANJA de Zipaquirá



CAMILO RIVILLAS CARDONA

C.C 15.371.594 de Medellín

NUCLEO SOFTWARE SAS

CONTRATISTA

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño